



RESOLUCION No. CSJSUR24-186
3 de abril de 2024

“Por medio de la cual se niega la autorización del permiso de residencia a una servidora fuera de la jurisdicción de su juzgado”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, en uso de sus facultades y en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 03 de abril de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la doctora **ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ**, Jueza Promiscua de Familia de San Marcos-Sucre, mediante escrito presentado en este Consejo a través de correo electrónico del día 19 de marzo de 2024, solicitó autorización para residir en la ciudad de Sincelejo (Sucre) lugar donde tiene su domicilio y reside su núcleo familiar.

Señala que la distancia entre Sincelejo y San Marcos es corta la distancia entre las dos ciudades es aproximadamente de una hora y veintiséis, sumado a que existe gran flujo vehicular.

Que el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270/96, establece que son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde se ejerce el cargo, o en un lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

Que el numeral 11 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, señala como función de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales, autorizar a los Magistrados, Jueces y empleados, residencia temporal fuera de su jurisdicción en caso justificado.

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para residir fuera del lugar de trabajo depende de que la residencia de los Servidores y funcionarios judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Que en sesión del día 03 de abril de 2024 este Consejo analizó la solicitud y no aprueba la autorización del permiso a la doctora **ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ**, Jueza Promiscua de Familia de San Marcos-Sucre, considerando que por razones de práctica y de convivencia, atribuible a la excesiva distancia entre el lugar de trabajo y la ciudad de Sincelejo, se considera que dicho trayecto se convierte en un riesgo u obstáculo para acudir de manera oportuna a su despacho, pudiéndose afectar o retrasar el rendimiento en la prestación del servicio de la administración de justicia que presta el despacho a su cargo, sin dejar de contar la situación de alto índice de accidentabilidad que se suscita en ese corredor

vial, por lo tanto la funcionaria ha de tener en cuenta el deber señalado en el numeral 19 del artículo 153 de la ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto este Consejo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Negar. El permiso para residir por fuera de la sede donde ejerce el cargo a la doctora **ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ**, Jueza Promiscua de Familia de San Marcos-Sucre, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente decisión al funcionario y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

FEPM/ssec